

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1842. /

No. de hojas útiles 12.

Expediente que sigue el Mayordomo Agreda Mariano de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Peruanos sobre la reposición a la Mayordomía al hermano Siarcia José que habia sido acusado por el Mayordomo de la Cofradía de Copacabana Samanamud Mariano de delitos criminales.

RA- JCO 2
CA. 42
DS 168
fs. 12 ✓

D. 876

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.

22 41

Spiele

Sobre la reposición ala Mayor
Dama del Real de Indígenas de
D. José Sancia -

Ally de

1842.



RA. 5002

Ca. 42

Do 168

12

Surg. de 1.^a Inst.

R. D.

1

Lima y Abril 9
1842

S. Ines de Copacabana.

D. Jose Sierria ha presentado un recurso solicitando ser restituido a la Mayordania de la Copacabana del Rodero de la que fue suspendido por una causa que se le promueve y la misma que se termino por el auto que transcribe a V.S.

Lima y Novbre 9 de 1841

Por presentado el documento que se acompaña y en atencion al desistimiento que por el Sr. D. Mat. Ramon como Mayordano de N. Sr. de Copacabana de la causa criminal que se sigue contra D. Jose Sierria. Se le ha por desistido de este juicio remitiendose al ultimo alga de todas las prerrogativas y dadas, que han tenido en las Hermandades a que pertenecen. Archivar este expediente y darle al interesado los certificados que pida de esta resolusion, haciendole saber - Causas - Antecedentes de la causa.

Lima y Abril 9 de 1842

Pase nota al Sr. Ines de Copacabana con insercion del auto expedido.

en 9 de Vobres ultimo para los efectos
que se indicaron en este recibo
y halla lugar = Casarabeco = Ante
Presencia de la Santa

Lo que tengo el honor de tras
cribir á V. B. para que se sirva dispo
ner que Silveira sea puesto en el lugar
que le corresponde con cargo de abo
gato general de la causa.

Dios guarde á V. S.

Ante mí

Lima Ab. 9. a 1812.

Por el Virrey: Pongase en noticia al Inma
cud. D. Don Silveira, y comuníquese á las Dis
mandades aq. pertenencia. Los efectos que han
participado en los precedentes autos.

Salvo

Salvo

En catorce del mismo he sabido el de
auto anterior á Don Don Silveira
firmas de que doy fe

Cidreña

Se transcribió en la
sta. la nov. q. antecede
y prov. q. puede a los
Mayores de todas las Ha
mandades. Lima Ab. 14.
oct. 812.

Salvo

Salvo



1. Jua Conservad. & lo padia
 D. Mariano Agreda Mayor Dono actual de la lo padia de
 N. I. del Potosio de Peruanos, q. re venera en el Com-
 bento de N. P. I. Domingo, ante C. I. Dijo: Que ha
 llegado ami noticia q. D. Jose Garcia hermano 24.
 de esta lo padia ha sido repuesto ala vo activa y
 pasiva & q. fue privado ahora ang. aolicitud
 de D. Mariano Samanand, Mayor Dono de N. I. de
 Copacavane, q. orn judicial, y p. delitos & que
 enton ser sele auro. = Hoy p. de nistimiento del
 mismo Samanand ha sido repuesto en sus
 gores; y en su virtud trata de que se le ponga
 en posesion de la Mayor Donia de N. I. del Po-
 tosio, que en la epola de la suspencion de sus
 don se correspondia. =

En este estado de cosas ocurro a
 C. I. hacerte presente, que los motivos p. q. no
 ingresó Garcia en la Mayor Donia de mi car-
 go, fueron distintos alos de Copacavane, que
 ya se ha parad con expreso la epola p. q. fue
 electo, = Que en consecuencia sin impedim-
 to la Hermandad de la lo padia entro en el pleno
 goce de sus don y prerrogativas, y que utan-
 do de ello ha echo ya dos distintas Eleccio-
 nes, como queda Certificarlo el Pericoano

del Marmos, trayendo se ala vista las actas co-
rrespondientes. = Ahun hay un exemplar sobre
este mismo particular. = D. Fran^{co} Pega, tubo
la misma sollicitud, y el Juegado la declaró
sin lugar: ocurrió este al Supremo Gov^o, y
allí con vista de lo obrado se aprobaron los
procedimientos de O. S. = Por lo que
A. O. S. sup^{co} q. en consideracion de expuesto se sirva
declarar q. la repocicion de D. Jose Maria an-
dón, en la lofradía de Copacabana, no le autori-
za p.^a entrar en la Mayor Domia de mi cargo, p.
ser distinto los embarazos, y estar parada en
epoca, y mai q. tod p. haver reatunido ya
la Hermandad sin dón: en just. Cortes de la
Mariano Agueda

Lima, Abril 14. del 842.

Aguzeme los antecedentes que hubierun dado me-
rito para suspender el ingreso de don Jose Maria
al desempeño de la Mayor Domia de la Hermandad,
que se llama en este punto, o en su defecto pongan
por el Actuario la respectiva razon con presen-
cia del Libro de Actas sobre los particulares que se
prevencian; y secho traigan para lo de
mas que hubiere lugar.

Antemi
Salvo

S. M.

Don Juan de los Rios

3.

En cumplimiento de la anterior providencia la razón
q. puede dar a V. S. es: Que según el libro de
actas de elecciones de Mayordomos y demás em-
pleados de la Hermandad del Secario de Indi-
genas, que se halla a mi cargo, aparece que
en 20. de Abril de 1838 por muerte del primer
Mayordomo que lo era don Eugenio Manrí-
que se eligió por votación a don Carlos Cano
en clase de Mayordomo Provisional, a virtud de
estar impedido el segundo don José Sarría
por hallarse con causa criminal pendiente
que se le seguía por otra Hermandad, según ello
consta por la acta de esta elección que se halla
af. del mencionado libro de ellas. Así mis-
mo aparece del predicho libro haberse procedi-
do en los años sucesivos a las elecciones de
los respectivos Mayordomos propietarios, los
que han sido electos sin oposición, ni in-
tervención alguna. Suanto en cumplimiento
y obsequio a mi deber debo decir a V. S.

Lima Abril 15. de 1842

Cirilo Salas

PARA EL BIENIO

DE 1842 Y 1843.

SELLO 6.º

MED.º R.º





Don Juan de Dios

D. Mariano Aguirre Mayord^{mo} del Bos. de Peruanos de la Capital ante V.S. como mas haya lugar en dño digo Que a solicitud de D. José Sarría se ha verificado V.S. pasar nota al Gov. Jefe Comendador de Cofradías transcribiéndole dos Autos relativos a la suspensión de Sarría al goce de las prerrogativas de las Hermandades a q. pertenece, e igualmente q. a la de segundo Mayord^{mo} q. era del Bosario de cuyo cargo fue suspenso por estar Causado Criminalm^{te} por D. Mar^{no} Samanamú respectó al desistim^{to} q. ha hecho este ante V.S. del seguito de aquella Causa. — En su consecuencia hablando con la moderación debida; V.S. está en el caso de pasar nuevas Notas en el día al referido Gov. Jefe del Ramo suspendiendo los efectos de sus citados Autos p.^{ra} q.^{ta} de modo alguno han debido ser prohibidos p.^{ra} V.S. sino por el Sup.^{co} Jral; ante quien puede p.^{ra} apelación la Causa sobre la materia, y p.^{ra} q.^{ta} aun cuando Samanamú se halla desistido de continuarla, tampoco puede p.^{ra} ello Jral alguno desentenderse, ni admitir tal desistim^{to} puesto q. se versa sobre, y sobre q. no es bien, ni pertenece a Samanamú, sino de los intereses de la Hermandad y Vixfen q. beneficiamos. — El

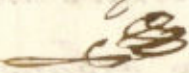
Martes proximo se ba' á proceder a la Eleccion del nuevo Mayordomo, y V.S. por tanto está en el caso de no demorar sus providencias q.^{as} suspendan el embarazo q.^{ue} han motivado los dos Autos á q.^{ue} me refiero, y q.^{ue} para la Vermandad se hallen expedidas antes del día sitado en proceder al acto espresado. A ello.

A V.S. suplico q.^{ue} en atencion a lo espuesto, se sirva proveer, y mandare se pase la nota q.^{ue} volví al Juzgado del Reino con el objeto á q.^{ue} me contraigo en este Recurso, y p.^{or} los sólidos fundamentos en q.^{ue} apoyo mi justo Reclamo, protestando en caso Omitido, ó contrario interponer la Alzada respectiva - Justicia. N.^{ra}

Mariano Agreda

Lima, Abril 15 de 1842.

Venga en fe como





Juq. do
de Comens.
de Copradias

R. P

5.

Uma M. B. de 12.

W. M. de Ym. a
D. S. M. Carrara

En consecuencia de la nota de M. de 7.
del corriente y los Autores q. en ella me transmi-
tió, dispuse se hicieron saber al interesado
q. José Sarría y las Hermandades á que
este pertenece p. a los efectos que en aquellos se
prebieren.

El que lo es de la de Nuestra Sra. del
Rosario de Indígenas con esta noticia, y
la de que Sarría trataba á merito de esas
revoluciones, interrumpir la eleccion q. en
esta entrante semana debe hacerse de
aquel Oficio, con el pedimento de su respo-
cion á la Mayordomia de q. fue con-
ferrado en Año pasado, presenté el re-

curso que acompaña a éste, a fin de evitar
en tiempos perniciosos desavenencias y las que
deberían sin duda ser ocasion de otros resulta-
dos por los fundamentos que se apuntualizan.
Para esclarecer los hechos a que en ellos se re-
fieren, pido al Abogado del Ramo la res-
pectiva narración que en seguida se refiere,
mas como éste sea ya un punto q/ por
su contención, y los Antecedentes judiciales
que ante V. S. se han brindado, ~~aparece~~ toca
a la suplicación la decisión, afin de que
se elija la mas conveniente, adhiriendo a ésta
las ulteriores económicas diligencias prac-
ticadas p.^a lo demás que al Estado y al
ahorro de otras disputas en la indicada
elección corresponden -

Por que a V. S.

Lima Peru 18. de Julio 2.

Don Juan Leonardo

Vista al Agente fiscal en el día









Lima Dize de Dño.

El Ministerio para expedir con acierto en dictamen, juzga de vital importancia, certifique a continuación el Escribano de Camara, sobre si la causa que se sigue por Samanana, contra Taveres, pende en el Trial Superior y en estado: Pto. de, como se instra. Lima Abril 18 de 1842.

[Signature]

Lima Abril 18. del 1842.

Pase word al Tribunal Superior para que se lleve a cadencia. Certifique el Escribano de Camara, como lo pide el Ministerio fiscal.

[Signature]

[Signature]

Mig. del. Gm.º

R. P.

7.

ma. 10

Or. Presidentes de la R. Ma.
Real Sup.ª de Justicia.

Lm.ª 19
849.

Comida Viva al Agente fiscal en el dep.º
de la sala g.º segund. ff. el Mayor. del Secario de Indigenas
corresponden - D.º Mariano Aguada sobre la no reposicion al
carg.º de D.º José Sarría g.º fue suspendido a
virtud de estar causado criminalm.º, ha soli-
citado su Ministerio p.º evacuar la que correspon-
da que Certifique el Escribano de Camara
si interm.º pende en el Sup.ª Real. aquella
Causa, y el estado de ella - En su conse-
cuencia me dirijo al V.º J. teniendo la satisfac-
cion de acompañar el expediente, a efecto de
que se sirva ordenar al Secario de
Camara D.º Luis Salazar por cuya escri-
bana corre dicha causa, ponga el es-

1
tupado á que se refiere aquel Ministro en su
Memoria de 1840, se devuelva toda p.^a los
demás procedimientos en p.^a

(D. D. g. a. M. D.)

Ant. Llanos

Lima, Feb. 20. de 1842.

El Donador es certificado q. se indica, y se
cuenta de los documentos.

Salvador

Memor

Salvador

En cumplimiento de lo mandado
Certifico: Que la Causa criminal se
guarda por Don Mariano Samanana

contra Don José Caycho, Don José Cárdenas,
y Don Juan Chabín por mala berrá-
cion en la plata labrada que corrió a cargo
de estos individuos, en los tiempos que fize-
ron de Mayordomos de la Copradia de Nuestra
Señora de Copacaband, la misma que fue
remitada a esta Corte, a consecuencia del
recurso de nulidad interpuesto por Sama-
nandé de los providencias libradas por el
Señor Don de Copadiaz, en veinte y siete
de Mayo de ochocientos treinta y siete, sien-
do en estado actual, el de haberse pedido
Auto en relación en fecha de noviembre
del mismo año, y parados al relato en
dicha fecha. Suma Abel veinte y uno
de mil ochocientos cuarenta y dos —

Luis Salazar

Lima Abril 21. del 842.

Lima con la vista dada al Agente fiscal —

Salvador

Por D. D. de D. D.

El Minist. Fiscal insinuado al obrar en
autor, y de la solicitud de D. José Saccia pre-
tendiente a la Mayordomía de N. S. del
Ponario de Yndiferas dice: Que solo la sim-
ple lectura del Certificado precedente,
del Excmo. de Carrasco, devuelve de hecho



y D^{no}. el punto en cuestion.

El auto absoluto expedido en virtud de Nov^{ta} de Ochof. quarenta y uno copiado en la nota def^{ta} es nulo, en virtud de haberse pronunciado por^{te} los autos en el Trial Sup^{or}, y suprema la jurisdiccion del Trial inferior. Los vecinos de Mesones-Cofradia y Comunidades V^{as}. gozan del derecho de Restitucion en integram^{te}; asi es que, aun quando dicho auto hubiere sido V^o. suelto, sin penden la alzada, ~~haya~~ sea nulo p^o. no habiendose sido previamente la hermandad, y al Minist. publico tan interesado en todo lo q^{le} afecta toca y pertenece, como tambien p^o. la parte criminal. Por todo lo expuesto, D^{no} Jose Maria se halla todavia proscrito criminalm^{te}. y en incapacidad de coartar, ni disputar cargo alguno, p^o. haberse en suspcarso los d^{nos}. de Ciudadanos, q^{se} se requiriesen; en su virtud puede el V. declarar sin lugar su solicitud, y ordenar se verifique la nueva eleccion de Mayord^{mo}, que p^o. solo sea ilegal Melanes se halla paralizado. Lima Abril 22, de 1842.

[Signature]

[Signature]

ma Abril 23 de 1862.

9

Titulos y Cédulas de conformidad con lo es-
pedido por el Agente fiscal. Se declara
sin lugar la solicitud de don José Sica-
ria la que se agregará a este expediente
y para su correspondencia al expedien-
te, al Señor Jefe Conservador de Cotas
para que proceda a la elección del
Mayordomo de Nuestra Señora del Rosa-
rio de Indígenas. habiéndole antes sabido
a quienes correspondan.

Carmona

Alcorno
Caminero Salas

En el mismo día del fecho me sabido
el auto anterior al D. D. Fructo Sal-
van Ynguen Agente fiscal doffe

[Signature]

Salas

Seguidamente me oíra al Mayordomo del Rosa-
rio don Mariano Agueda, firmó doffe

Agueda

Salas
Sep



graciamente hinc otra a' don Torcia
ria por loquela que entregue a' a
lyora a presentia del que subcribe
de que doy fe

J. M. Partridge

Salvè

Inq. de d^{ro}.

P. P.

10

Lima Ab. 27 del 842

Don Juan Benavente de Cofradon,
M. D. Agustín Legana.

Por Virobo N. S. el expediente promovido por
D. Juan Sarmiento sobre su repeticion ala Mayordomía
del Morano de Indígenas, conforme al auto
de f^o 2 de 23. del presente mes p. a. b. efectos
que en el se expresan —

Por que a V. P.

Ante Jarranc

Lima Ab. 28 del 842

Recibido con el expediente a que

se refren; y resultando de el haber sesado la
causa que ocasionó se suspendió la eleccion de la
Magistradnia de Nuestra Señora del Rosario de
Yediney: para nueva orden al que actual-
mente la desempeña para que sita a los indivi-
duos que componen la referida Hermandad afin
de que reunidos en el local de costumbre el día
Lunes dos del entrante, pueda proceder a la
indicada eleccion, publico desde luego el correspon-
diente aviso al respectivo Cabildo; y fha archivado

24
S

Attestado
H. L. S.

Se paa la orden en la fecha Lima. H. 99
del 1812 -

H. L. S.



S. T. y D.ño

El Indígena Torisianca, hermano veinte y quatro
 las Copradías de la Nación, como me expuso
 ceda en derecho, ante V. S. paxero y Dgo. q. según
 se acredita en la Copia Certificada en debi-
 da forma presento, apurarse, q. con esta. n.ueve
 de Noviembre de año. expirante, se recibió su
 Justificación conseqüente de la transacción,
 y apartamiento de Causa. q. el ex Mayor domo
 de N. S. de Copabana D. Mariano Samanamud
 benéfico con mto. satisfecho al suplico Caimen
 q. consta el documento q. estádo; lo q. deo man-
 den a q. p. este incidente hubiere sido prohibido
 de V. S. activa y pasiva en todas ellas, lo q. deo
 mando a q. habiendo sido elido p. votación de
 la Hermandad de N. S. de Rosario p. segundo
 Mayor de ella conforme a su Constitución
 en la que tiene el privilegio de ser para el apuramiento,
 que por este impedimento queda suspendido

Al de empeño p. mi parte a m. car hallan
dome en el día habilitado p. en el Juzgado para
jurar todas las funciones a f. c. y obligado
y principal m. la Mayor domia el Resaño
q. en la fecha me compare p. c. y a cumplir
Al termino al p. m. q. le sea, en llegando a
car, q. obtinida, se me libere p. 13: la ves
p. c. a p. c. en tales casos me compare a f. q.
benéfico de p. d. n. se le m. c. en la nota a Es
to al S. J. u. a. c. y a d. a. q. a d. b. d. c. cumpliendo,
quien deba sin pérdida a momentos citen a Elección
advisándole al Serante **Mayordomo D. Mariano**

Ayuda en pluri alor hermanos p. d. h. o. fin, y p. c.
donde q. sea q. de su administración procedan a bo
ta a libramiento de hermanos p. d. h. o. fin, y p. c.
a la persona q. p. bien tubieren. **Ante tanto**

A. V. S. p. d. o. y s. a. p. q. h. a. u. i. n. d. o. p. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. a. d. o. c. u. m. e. n. t. o
a f. b. i. a. f. i. c. h. o. m. e. n. c. i. o. n. s. e. l. i. b. r. a. e. n. g. u. e. b. i. s. t. a. c. o. n. f. e.
r. i. a. m. d. e. p. o. r. c. i. o. n. i. m. p. e. d. r. a. d. o. e. n. l. o. r. t. e. a. m. i. s. n. o. p. r.
p. u. e. n. t. e. y p. l. e. a. f. i. n. q. l. e. i. m. p. l. o. n. e. e. n. j. u. r. i. s. d. i. c. a. H.
Jose Garcia

Limay Abril 6 de 1842

Pasado a la los S. u. e. d. e. l. a
fradial con encerrado del auto

expedido en 9 de Noviembre último
para los efectos que se indica
en este recibo y haya lugar

Juan José

Antoni

Lucas de la Loma

Se libro la nota que se indica en
la providencia que precede de lo
que doy fe

Loma

